

**ORDEN DE 22 DE MAYO DE 1996, DE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL, POR LA QUE SE DESARROLLA EL DECRETO 25/1996, DE 27 DE FEBRERO, POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO REGIONAL DE ACCESIBILIDAD.**

(D.O.C.M. de 30 de mayo de 1996)

El Decreto 25/1996, de 27 de febrero, regula la organización y funcionamiento del Consejo Regional de Accesibilidad. En los artículos 4 y 7 del mismo se regula la composición del Plenario y de la Comisión Permanente de dicho Consejo. Son miembros de ambos órganos representantes de distintos colectivos afectados por la aplicación de la Ley 1/1994, de 24 de mayo, de Accesibilidad y Eliminación de Barreras en Castilla La Mancha.

Para designar los representantes en el Plenario y en la Comisión Permanente del Consejo Regional de Accesibilidad, procede establecer unos criterios que determinen la mayor representación de algunas entidades referidas a colectivos, no siendo esto posible en principio, por no contar con una organización única a nivel regional. Esto ocurre para las Centrales Sindicales, Organizaciones Empresariales, y Asociaciones e Instituciones de Discapacitados Físicos y Sensoriales, de Discapacitados Psíquicos y de Personas Mayores.

Por todo lo anterior y en virtud de la Disposición Final 1 a del Decreto Z5/1 996 citado,

**DISPONGO:**

**Artículo 1º. Objeto.**

La presente Orden tiene por objeto regular el procedimiento de designación de representantes en el Plenario y en la Comisión Permanente del Consejo Regional de Accesibilidad, referidos a Centrales Sindicales, Organizaciones Empresariales y Asociaciones e Instituciones de Discapacitados Físicos y Sensoriales, de Discapacitados Psíquicos y de Personas Mayores.

**Artículo 2º. Designación de representantes de las Centrales Sindicales.**

1. La designación de los dos representantes de las Centrales Sindicales en el Plenario del Consejo Regional de Accesibilidad corresponderá a las dos Centrales Sindicales que cuenten con mayor número de representantes sindicales electos en el conjunto de la Comunidad Autónoma.

2. El representante de las Centrales Sindicales en la Comisión Permanente del Consejo Regional de Accesibilidad será el que designen por mutuo acuerdo las dos Centrales Sindicales representadas en el Plenario, y en su defecto, será designado por la más representativa conforme al criterio del apartado anterior.

### **Artículo 3º Designación de representantes de las Organizaciones Empresariales.**

1. La designación corresponderá a aquellas Organizaciones Empresariales con mayor implantación en la Comunidad Autónoma priorizándose las dos que tengan mayor implantación territorial a nivel regional, y de entre ellas las de mayor número de miembros o asociados.
2. El representante de las Organizaciones Empresariales en la Comisión Permanente del Consejo Regional de Accesibilidad será el que designen por mutuo acuerdo las dos Organizaciones Empresariales representadas en el Plenario y en su defecto, será designado por la más representativa conforme al criterio del apartado anterior.

### **Artículo 4º . Designación de los representantes de Asociaciones e Instituciones de Discapacitados Físicos y Sensoriales, de Discapacitados Psíquicos y de Personas Mayores.**

Para poder tener representación en el Consejo Regional de Accesibilidad, las Asociaciones e Instituciones de Discapacitados Físicos y Sensoriales, de Discapacitados Psíquicos y de Personas Mayores, deberán estar inscritas en el Registro de Entidades de Servicios Sociales de Castilla La Mancha, que se regula por el Decreto 5911991, de 7 de mayo y su normativa de desarrollo. Formarán parte de dicho Consejo un representante de cada uno de los grupos de Asociaciones e Instituciones mencionados.

2. Los tres representantes en el Consejo Regional de Accesibilidad de las Asociaciones e instituciones a las que se refiere el apartado anterior, serán designados por el Consejero de Bienestar Social de entre las Asociaciones e Instituciones inscritas en el Registro de Entidades de Servicios Sociales teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Fecha de su inclusión en el Registro de Entidades de Servicios Sociales.
- b) Número de socios que tengan acreditada su Cotización.
- c) Número de sedes o delegaciones en la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha siempre que se recojan en sus estatutos
- d) Programas de Accesibilidad y Eliminación de Barreras realizados en la Región, siempre que se pueda constatar por la Consejería de Bienestar Social su realización.
- e) Colaboración en materia de Accesibilidad con las distintas Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha.

3. El representante de las Asociaciones e Instituciones de Discapacitados Físicos y Sensoriales, de Discapacitados Psíquicos y de

Personas Mayores en la Comisión Permanente del Consejo Regional de Accesibilidad será propuesto, entre ellos, y por mutuo acuerdo de los representantes de dichas Asociaciones e Instituciones en el Plenario, y en su defecto, será el de la más representativa conforme al criterio del apartado anterior. La designación corresponderá, en todo caso, al Consejero de Bienestar Social.

## **DISPOSICIONES FINALES**

Primera. En el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de la presente Orden, se constituirá el Consejo Regional de Accesibilidad.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla La Mancha.